

**AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN**

**ORDENANZA FISCAL N° 14**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS Y RECURSOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y JUVENTUD (ESCUELA INFANTIL, LUDOTECA, OCIOTECA, GUARDERÍA DE VENDIMIA Y OTROS)**

**Artículo 1. Objeto**

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “**Tasa de Servicios y Recursos de Atención a la Infancia y Juventud (Escuela Infantil, Ludoteca, Ocioteca, Guardería de Vendimia y otros)**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2. Naturaleza**

El Ayuntamiento de Miguel Esteban cuenta con los servicios y recursos de atención a la infancia y juventud con el fin de apoyar a la familia y mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral de la población, los cuales son los siguientes:

- Escuela Infantil: dirigido a niños/as con edad comprendida entre 0 y 3 años y que prestará servicios correspondientes a la asistencia y estancia en este servicio.
- Ludoteca: dirigido a niños/as con edad comprendida entre 4 y 18 años que presta servicios de ocio, juego e interacción.
- Ocioteca: dirigido a jóvenes con edad comprendida entre 12 y 16 años.
- Guardería de Vendimia: dirigida a niños con edad comprendida entre los 4 meses de edad hasta 12 años, prestará servicio de cuidado y atención de los menores mientras sus padres están desempeñando las tareas propias de la vendimia.
- Otros: se realizarán diferentes actividades de carácter puntual dirigidas a niños/as con edad comprendida entre los 3 y 16 años de edad.

### Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o recursos mencionados en el artículo anterior y que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

### Artículo 4. Precios de los Servicios.

#### Escuela Infantil

- Por cada niño/niña en horario escolar ..... 80,00 Euros.
- Por cada niño que se acoja al horario de ampliación ..... 96,55 Euros.
- Derechos de matrícula ..... 40,00 Euros.

#### Ludoteca

Tipo	Euros/Mes
a) Cuota general	20,00 Euros
b) Cuota especial - familias con más de un hijo inscrito al servicio de Ludoteca Municipal-	15,00 Euros
c) Cuota para talleres de refuerzo escolar	20,00 Euros

#### Ocioteca

Cuota por servicios será de 5 € al mes.

#### Guardería de vendimia

De lunes a viernes.....100€

De lunes a domingo.....130 €

#### Otros

Para otros servicios de infancia y juventud, la tasa será de 5 € por servicio solicitado.

(Actividad de Cuentacuentos en la Biblioteca Municipal/ Temporada de Noviembre a Abril/

1 h/Semana y otras actividades, Campamento Urbana, etc).

- Campamento de Inmersión Lingüística y otras actividades de ámbito cultural, que se desarrollarán en el Paraje de San Isidro u otras dependencias municipales y cuya duración será de 5 días. Dicha tasa será de 50,00 Euros (En caso de variación en la duración de la actividad, la tasa se verá aumentada o disminuida de forma proporcional).

#### **Artículo 5. Obligación de pago.**

La obligación de pagar la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios de los distintos servicios y recursos, regulados en esta Ordenanza, a petición expresa de la mismos o aquellas otras personas o instituciones que ostenten su representación legal.

#### **Artículo 6. Servicio prestado.**

Se entenderá como servicio prestado aquél que realmente se realice o aquél que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### **Artículo 7. Bonificaciones y Exenciones.**

Se establecen las siguientes bonificaciones o exenciones por servicio.

##### **Escuela Infantil:**

Estarán exentos del pago de Derecho de Matrícula, los niños/as que se encuentren acogidos a la situación de familia numerosa, familias monoparentales, así como familias en las que haya una situación familiar especial, siempre previo informe de Servicios Sociales.

Asimismo, tendrán una reducción de la cuota de un 50 %, aquéllas familias con unos ingresos anuales inferiores a 5.000 €, siempre previo informe de Servicios Sociales, y se deberá estar empadronado en la localidad con al menos una antigüedad de 2 años.

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquéllas personas que se encuentren acogidas a la situación de “familia numerosa”, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud - Fotocopia del Libro de Familia – Título de Familia numerosa en vigor -  
Fotocopia de la Declaración de la Renta (ingresos brutos inferiores a 45.000 Euros por Núcleo Familiar).

**Ludoteca:**

Se concederá exención o reducción en la presente tasa previo informe favorable de los Servicios Sociales.

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquellas personas que se encuentren acogidas a la situación de “familia numerosa”, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud - Fotocopia del Libro de Familia – Título de Familia numerosa en vigor -  
Fotocopia de la Declaración de la Renta (ingresos brutos inferiores a 45.000 Euros por Núcleo Familiar).

**Guardería de Vendimia:**

Se aplicará una reducción del 20% a todas aquellas familias que soliciten el servicio para tres o más hijos, para los que se solicite el servicio.

**Artículo 8.- Revisión de Aportación Económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la nueva cuota.

**Artículo 9.- Responsables.**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza los padres o tutores legales.

#### **Artículo 10.- Administración y cobro de la tasa / Solicitud.**

Para hacer uso de los servicios regulados en la presente ordenanza, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y dentro de los plazos establecidos, donde se procederá por parte de los Técnicos responsables de cada servicio al estudio del expediente. Una vez completado y valoradas las circunstancias de cada expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, se procederá a efectuar una propuesta de la prestación del servicio, calculando la capacidad económica .

#### **Artículo 11. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación.**

- Se derogan los contenidos en las Ordenanzas Reguladoras anteriores a esta de los Servicios de Asistencia y Estancia en el CAI y Ludoteca Municipal
- en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.
- Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación de los Servicios Servicios y Recursos de Atención a la Infancia y Juventud.

#### **Disposición Final y Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Miguel Esteban, noviembre de 2017.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**